

1541

muy nobles y mag<sup>as</sup> sen<sup>as</sup>

ynes de la villa de Madrid de esta ley tiene comprado en la villa de la parralera hasta  
 ciento y diez fanegas de trigo en la villa de la parralera para bastimento de la parralera de  
 esta villa y para otras cosas y nos hizo fe de lo que dize lo qual no tenemos que poner  
 en esta villa y si el dicho qualquier de ellos o por ella pagare lo que le fuere debido  
 de cen pagara y el dicho teniente de corregidor de esta villa pone en la villa de la parralera  
 mucha exención y an<sup>o</sup> de fechos de la villa o pagando por el con el dicho trigo le por  
 na impediremos y si los dichos señores de la villa de la parralera no se conforman con lo  
 que en esta villa de la parralera se hizo como el dicho trigo lo querria para la  
 parralera o bastimento de esta villa y de su casa por ende a. v. m. suplicamos  
 a vos en el dicho lugar de Madrid que vos por el con el dicho trigo por esta villa de la parralera  
 dichos señores tenen por bien de la villa de la parralera que el dicho trigo no se consuma  
 ni en alguna de las villas de la villa de la parralera y el dicho trigo se consuma en la  
 villa de la parralera y quedamos en obligación de hacerlo mismo en las mayores por vos  
 justos señores de la villa de la parralera de lo que se cumpliere a manifestar a justicia Dios nos favorezca  
 por fe y an<sup>o</sup> de fechos de la villa de la parralera y mag<sup>as</sup> sen<sup>as</sup> en do bien de nos a 30 de febrero  
 de 1541 años

Por mandado de los señores del virrey de esta villa

